

# VIH y derechos

Guía jurídica y de orientación para  
las personas con VIH en la Argentina

Dirección de  
Sida y ETS



Ministerio de Salud  
Presidencia de la Nación

Presidente de la Nación  
**Ing. Mauricio Macri**

Ministro de Salud  
**Dr. Jorge Lemus**

Secretario de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria  
**Dr. Néstor Pérez Baliño**

Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos  
**Dra. Marina Kosacoff**

Director de Sida y ETS  
**Dr. Carlos Falistocco**

Autores  
**Fabio Núñez**  
**Matías Muñoz**  
**Soledad Sequeira**

Colaboradores  
**Carlos Oyón**  
**Valeria Winiarski**

Edición, corrección y diseño  
**Área de Comunicación de la Dirección de Sida y ETS,**  
**Ministerio de Salud de la Nación**

# VIH y derechos

## Guía jurídica y de orientación para las personas con VIH en la Argentina



Dirección de Sida y ETS, Ministerio de Salud de la Nación. Argentina, 2016  
Está permitida la reproducción total o parcial de este material y la información contenida, citando la fuente.

REPÚBLICA ARGENTINA, 2016



Ministerio de Salud  
Presidencia de la Nación



# Índice

Introducción . . . . .	4
Derechos de las personas con VIH . . . . .	5
Marco jurídico . . . . .	6
El derecho a la salud, un derecho fundamental . . . . .	8
Discriminación y VIH . . . . .	11
Cómo reducir el estigma y la discriminación . . . . .	12
VIH y sida en contextos de encierro . . . . .	13
El VIH, los derechos humanos y la salud pública . . . . .	15
Ley Nacional de Sida (Ley 23.798) . . . . .	16
Ley de Derechos del Paciente (Ley 26.529) . . . . .	22
Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley 23.661) . . . . .	25
Obligatoriedad de cobertura de las prestaciones de VIH, sida y drogadependencia . . . . .	27
Ley de medicina prepaga (Ley 26.682) . . . . .	27
Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673) . . . . .	28
Ley de obligatoriedad del ofrecimiento de la prueba del VIH a toda mujer embarazada (Ley 25.543) . . . . .	30
Prohibición de incluir la prueba de VIH en los exámenes preocupacionales (Res. 270/2015 Ministerio de Trabajo) . . . . .	31
Preguntas frecuentes . . . . .	32
Agenda de contactos . . . . .	44
Bibliografía y documentos consultados . . . . .	46

# Introducción

A partir del año 2013 la Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de la Nación creó un área de trabajo con vistas a fortalecer el enfoque de derechos humanos aplicado a la salud; un área que actúe como conector entre el Estado y la sociedad, una línea directa de comunicación, donde las personas con VIH que residen en Argentina, los programas jurisdiccionales, los servicios de salud y las organizaciones sociales puedan recibir el asesoramiento necesario para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas con VIH.

Como línea estratégica de trabajo, el Área de Derechos Humanos y Sociedad Civil de la Dirección de Sida y ETS redactó este documento que contiene una explicación desde el enfoque de derechos humanos en salud de la legislación orientada a regular estos derechos en Argentina y las vías de acceso a los organismos correspondientes para que estos se cumplan.

Teniendo en cuenta el carácter federal y descentralizado de la salud en la República Argentina, el área también pretende servir de nexo para la articulación entre las distintas jurisdicciones y entre estas y las diferentes áreas del Estado Nacional que deban involucrarse en la respuesta a fin de elaborar estrategias conjuntas y abarcativas aplicando el enfoque de derechos humanos en salud a la gestión pública.



# Derechos de las personas con VIH

Por el solo hecho de ser personas, todas y todos tenemos derechos. Los derechos son como las reglas del juego de la sociedad y sirven para que vivamos y nos desarrollemos sin perjudicarnos unos a otros. Para respetar los derechos de los otros y hacer respetar los nuestros es indispensable conocerlos.

Las personas con VIH tienen los mismos derechos que el resto de las personas: a que se respete su integridad y autonomía; a la salud y a la atención médica integral y oportuna, a la educación y a un trato igualitario. En este sentido todos somos iguales ante la ley, y a la vez distintos como seres únicos e irrepetibles. En determinadas circunstancias, sin embargo, es necesario reforzar algunos de estos derechos y se debe promover su protección. Una de esas circunstancias es la desprotección y desamparo que sufren algunas personas con VIH o sida debido a la discriminación social. Cuando un dato biológico (como la infección por VIH) se transforma en un estigma, surgen la discriminación y el trato desigual.

Por lo tanto es necesario conocer los derechos que asisten a las personas con VIH y las herramientas legales que los protegen para hacerlos valer.

# Marco jurídico

Con la reforma constitucional del año 1994, la Constitución Nacional Argentina incorpora expresamente, por un lado, el derecho a la salud en su artículo 42, como parte de los nuevos derechos y garantías y, por otro lado, otorga jerarquía constitucional a trece instrumentos internacionales: los tratados internacionales sobre derechos humanos que se enumeran en el artículo 75 inciso 22. Estas normas brindaron mayores derechos a todos los habitantes del país, con la misma fuerza que la propia Constitución Nacional.

Debido a esta nueva situación legal, algunos derechos –entre ellos el derecho a la salud– tomaron carácter de fundamentales para mejorar la calidad de vida de las personas. Por lo tanto, a través de esta reforma queda establecido un nuevo orden jerárquico normativo.

Si hubiese que señalar un orden jerárquico de leyes en Argentina se podría decir que:

## 1. Primer nivel

Es el llamado **“Bloque de constitucionalidad federal”**, compuesto por la Constitución Nacional y los trece instrumentos internacionales (tratados de derechos humanos) en las condiciones de su vigencia, incorporados en el art. 75 inc. 22 y quedando en un mismo nivel jerárquico.

## 2. Segundo nivel

Se encuentran otros instrumentos internacionales que no han sido incorporados en la Constitución Nacional, pero que por ser Instrumentos Internacionales tienen una jerarquía superior a las leyes.

## 3. Tercer nivel

Compuesto por las leyes nacionales: son las que han sido dictadas por el Congreso y que rigen para todo el territorio nacional.

## 4. Cuarto nivel

Se encuentran los decretos presidenciales, las resoluciones ministeriales, y las leyes provinciales.

El siguiente gráfico muestra la llamada pirámide de supremacía constitucional:



# El derecho a la salud, un derecho fundamental

Tener derecho a la salud, desde el punto de vista de los tratados internacionales de derechos humanos, significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud<sup>1</sup>.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en el año 2000 una observación general sobre el derecho a la salud.

Según esta observación, el derecho a la salud abarca cuatro elementos:

- **Disponibilidad.** Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
- **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
  - **no discriminación;**

1. [www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/](http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/), Organización Mundial de la Salud. Visitada el 11/07/2016.

- **accesibilidad física;**
- **accesibilidad económica (asequibilidad);**
- **acceso a la información.**

- **Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.
- **Calidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone a los Estados partes tres tipos de obligaciones<sup>2</sup>:

- **Respetar.**  
Significa simplemente no interferir en el disfrute del derecho a la salud.
- **Proteger.**  
Significa adoptar medidas para impedir que terceros -actores no estatales- interfieran en el disfrute del derecho a la salud, por ejemplo regulando la actividad de los actores no estatales, como las obras sociales o las empresas de medicina prepaga.
- **Cumplir.**  
Significa adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud (por ejemplo, adoptando leyes, políticas o medidas presupuestarias apropiadas).

2. Deberes que tienen todos los Estados firmantes de los tratados de DD.HH. [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx), Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Visitada el 11/07/2016.

En 1996 ONUSIDA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a partir de una convocatoria a juristas expertos en la materia, elaboraron las Directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, que se fueron adaptando y reformulando hasta su última versión en 2006.

Las directrices consisten en doce recomendaciones dirigidas a los Estados miembros y en especial a aquellos poderes del Estado con capacidad para dictar medidas vinculadas con la prevención, asistencia y promoción de los derechos humanos de las personas con VIH. Son una guía ineludible de las acciones necesarias a implementar teniendo como objetivo ayudar a los Estados a traducir las normas internacionales de derechos humanos en actuaciones prácticas frente al VIH.



# Discriminación y VIH

Los avances en los tratamientos y en la atención sanitaria han hecho de la infección por VIH una enfermedad crónica. Actualmente, la calidad de vida de las personas con VIH puede ser igual a la de cualquier persona. Sin embargo, los cambios en la percepción social del VIH fueron menos significativos.

El estigma y la discriminación relacionados con el VIH tienen múltiples consecuencias que afectan al desarrollo de la epidemia y de los tratamientos personales y refuerzan las desigualdades sociales existentes, en especial las relacionadas con el género y la sexualidad. Las consecuencias no son solo para las personas con VIH, sino también para la sociedad en general.

La discriminación real o percibida en el ámbito laboral puede llevar a las personas con VIH a retrasar las visitas a los servicios de salud o dificultar el tratamiento de la infección, para evitar comunicar en el trabajo la causa de estas visitas. A esto se suma el miedo a ser vistos en las salas de espera de los servicios de infectología o el temor anticipado a los efectos secundarios de algunas medicaciones.

Ocultar el estado serológico puede provocar un aumento considerable de los niveles de estrés de una persona, con el consiguiente debilitamiento del sistema inmunológico. El rechazo social y la discriminación pueden dificultar la motivación de las personas para asumir pautas correctas de cuidado personal y de adherencia al tratamiento antirretroviral.

# Cómo reducir el estigma y la discriminación

El estigma puede ser reducido a través de una variedad de estrategias de intervención que incluyen la información, el consejo, la adquisición de habilidades y el contacto con personas afectadas. Esto requiere trabajar tanto con la población general como con las personas con VIH. Asimismo, es fundamental un abordaje intersectorial y multidisciplinar.

Una herramienta fundamental para trabajar el estigma y la discriminación es la educación. Diversos estudios han demostrado que las personas mal informadas o desinformadas acerca de la transmisión del VIH tienen probabilidades mucho más altas de tener actitudes discriminatorias.

Hay que destacar la importancia de velar por un adecuado tratamiento jurídico de la discriminación por VIH y la promoción de denuncias por parte de las personas que sufren o han sufrido discriminación. La utilización de los sistemas legales para denunciar la discriminación puede servir para deslegitimarla y desnaturalizarla. En este sentido, es importante tanto que las personas con VIH conozcan bien sus derechos, como que los abogados y jueces se capaciten y adquieran habilidades para resolver e intervenir en estos temas.

Por otra parte, los medios de comunicación son actores fundamentales para la educación e información sobre el VIH y juegan un papel determinante a la hora de evitar situaciones de desinformación, discriminación y estigma en la sociedad, por lo que es crucial establecer alianzas con los mismos, tanto desde los organismos del Estado como con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la temática.

# VIH y sida en contextos de encierro

Las primeras acciones preventivo-asistenciales en cárceles del Ministerio de Salud de la Nación comenzaron en el año 1991, y desde 1999 la línea confidencial y gratuita 0800 3333 444 atiende reclamos y consultas de personas privadas de la libertad. En el año 2004 se creó la Comisión de Cárceres del Programa Nacional de Sida y desde entonces la Dirección de Sida trabaja ininterrumpidamente en la gestión de insumos, recursos y apoyo técnico a equipos médicos, personal de seguridad como así también en la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual de personas detenidas en unidades penitenciarias del país.

En julio de 2008 se firmó el Convenio de Cooperación y Asistencia entre los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Salud de la Nación “Justicia con Salud, Salud para Incluir” que tiene entre sus objetivos facilitar las políticas sanitarias en los establecimientos penitenciarios. En el marco de dicho convenio, en el año 2010 comenzó a funcionar en la Dirección de Sida la Línea Directa de Cobro Revertido (19) 011 4379 9204, que es atendida por los asesores del Componente Personas en Contexto de Encierro. Los datos y registros de los llamados recibidos de unidades penales surgen de las voces de las personas detenidas y la mayoría de las consultas y reclamos ante el Ministerio de Salud refieren a la atención médica.

Las gestiones incluyen la resolución de reclamos puntuales tales como la solicitud de medicación antirretroviral ante un traslado de unidad penal, la atención y el acompañamiento de la persona durante su permanencia en el Servicio Penitenciario y también durante el período de prelibertad y libertad.

Asimismo, el cambio de paradigma en el abordaje de la problemática penitenciaria que se dio a partir de la firma del mencionado convenio interministerial, llevó en julio de 2012 a la creación de la Unidad Coordinadora de Salud en Contextos de Encierro, que depende de la Dirección de Medicina Comunitaria, Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación.

# El VIH, los derechos humanos y la salud pública

La promoción y la protección de los derechos humanos son factores esenciales para prevenir la transmisión del VIH y reducir sus efectos. Son además necesarios para proteger la dignidad de las personas con VIH y para alcanzar los objetivos de salud pública consistentes en reducir la vulnerabilidad a la infección por el VIH y dotar de medios a las personas y comunidades para responder a la epidemia<sup>3</sup>.

La mejor manera de alcanzar los objetivos de salud pública es promover la salud para todas las personas, en particular, aquellas vulnerables a amenazas a su bienestar físico, mental, social o cultural. El respeto y la promoción de los derechos humanos son herramientas centrales en la acción contra las barreras de accesibilidad al derecho al salud; por lo tanto, la salud y los derechos humanos se complementan y refuerzan mutuamente.

Como se señala más arriba, todas las personas tienen los mismos derechos, pero en determinadas circunstancias –como por ejemplo la infección por VIH– esos derechos deben ser reforzados por leyes especiales. En ese contexto, se detalla a continuación un listado de normas referidas al derecho a la salud, en especial aquellas directamente relacionadas con la calidad de vida de las personas con VIH o sida.

---

3. ONUSIDA, Directrices Internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos. 2006

- 1) Ley Nacional de Sida;
- 2) Ley de Derechos del Paciente;
- 3) Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud;
- 4) Leyes de obligatoriedad de cobertura de las prestaciones de VIH-sida y drogadependencia;
- 5) Ley de medicina prepaga;
- 6) Ley de salud sexual y procreación responsable;
- 7) Ley de obligatoriedad del ofrecimiento de la prueba del VIH a la mujer embarazada;
- 8) Prohibición de incluir la prueba de VIH en los exámenes pre-ocupacionales.

### Ley Nacional de Sida (Ley 23.798)

En el año 1990 se sancionó la **Ley Nacional de Sida 23.798**, reglamentada con el Decreto 1244/91<sup>4</sup>.

En su art. 1º, la ley **declara de interés nacional la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y tiene por finalidad impulsar la investigación y detección de sus agentes causales, garantizar el diagnóstico y el tratamiento, y promover su prevención** a través de la educación de la población. Esto implica que el Estado argentino queda obligado a garantizar el acceso al tratamiento integral del VIH y el sida, como así también de todas las patologías derivadas. Como es una ley nacional, rige para todo el país y para todos sus habitantes. El Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Dirección de Sida y ETS, controla el cumplimiento y tiene a su cargo la ejecución de la norma.

Los principios de esta ley son:

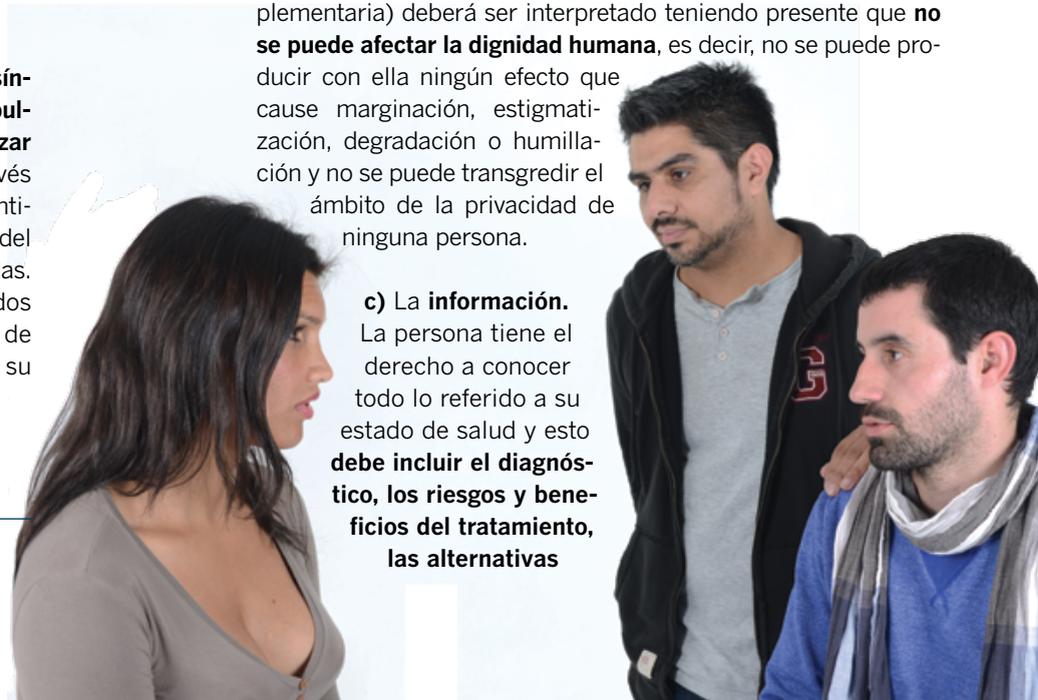
4. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=199>.  
Visitada el 11/07/2016.

- a) La **accesibilidad**
- b) El **respeto a la dignidad humana y no discriminación**
- c) La **información**
- d) La **confidencialidad**
- e) La **prevención**

**a) La accesibilidad** implica que toda persona tiene derecho a la atención de su salud. En este caso, se trata del acceso gratuito, voluntario y confidencial al diagnóstico, al tratamiento antirretroviral y a la asistencia integral de la salud, tanto física como psicológica. **Este derecho lo brinda el artículo 1º de la ley, cuando declara de interés nacional la lucha contra el VIH y sida.**

**b) El respeto a la dignidad humana** y no discriminación indica que el contenido de esta ley (y cualquier otra norma que sea complementaria) deberá ser interpretado teniendo presente que **no se puede afectar la dignidad humana**, es decir, no se puede producir con ella ningún efecto que cause marginación, estigmatización, degradación o humillación y no se puede transgredir el ámbito de la privacidad de ninguna persona.

**c) La información.**  
La persona tiene el derecho a conocer todo lo referido a su estado de salud y esto **debe incluir el diagnóstico, los riesgos y beneficios del tratamiento, las alternativas**



**terapéuticas, etc.** La información está conceptualizada en la figura del *consentimiento informado*, una decisión libre que da el paciente y supone la comprensión sobre su situación de salud. Este proceso se realiza con una autorización escrita en los casos que lo exige la ley. En el caso de la prueba de VIH, la persona debe firmar dicha autorización antes de la extracción de sangre y se establece la obligación del asesoramiento dispuesta en el artículo 6 de la Ley Nacional de Sida. El consentimiento se debe dar en el marco de la consejería previa a la prueba de VIH, es decir, la persona debe recibir la información necesaria en el momento adecuado, para tener una conducta saludable y poder decidir con libertad.

**d) La confidencialidad.** La ley también protege la confidencialidad en cuanto al estado de VIH de una persona en los artículos 2° y 6° del decreto reglamentario; en todos los casos, se aplica el criterio del principio de la bioética de la confidencialidad, incorporado también en la Ley de Derechos del Paciente, Ley 26.529. Asimismo, **la confidencialidad no solo se remite a los servicios de salud, sino también a todos los ámbitos de la vida privada de la persona.**

La persona que tiene VIH tiene derecho a no revelarlo a nadie, aún en su lugar de trabajo; sin perjuicio de ello, si quiere comunicar su estado serológico a su empleador, es recomendable efectivizarlo mediante telegrama laboral, poniéndolo en conocimiento de la protección legal de dicho secreto, y su susceptibilidad a la reclamación de daños y perjuicios en casos de discriminación laboral.

Existen excepciones al deber de confidencialidad que se encuentran regulados en el inciso c) del artículo 2 del decreto reglamentario de la Ley Nacional de Sida:

La información podrá ser brindada:

- A la propia persona o su representante.
- A otro profesional médico por cuestiones de tratamiento.
- Al Sistema Nacional de Sangre.
- Al director de la institución cuando resulte necesario para su asistencia.
- A los jueces: mediante resolución fundada que lo establezca (en causas criminales o de familia).
- A los padres sustitutos, guardadores o futuros adoptantes.
- Bajo responsabilidad del médico a quien o quienes deban tener esa información para evitar mal mayor.

**La confidencialidad en cuanto al estado de VIH de una persona está protegida por ley; cualquier vulneración a este derecho, ya sea por parte del personal de salud o particulares, será susceptible de reclamación judicial de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar estas acciones que atenten contra la voluntad de la persona de compartir esa información.**

**e) La prevención.** El artículo 3° de la ley ordena que a través de los **programas jurisdiccionales** se lleve adelante el cumplimiento de la misma, para lo cual dichas autoridades deben desarrollar programas de prevención





y educación, además de coordinar con la Dirección de Sida y ETS el acceso al diagnóstico y tratamiento.

En la Argentina, la Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de la Nación define y coordina las políticas de prevención y atención del VIH y el sida y otras infecciones de transmisión sexual en el ámbito nacional. Coordina y articula sus acciones con los programas provinciales, jurisdiccionales y municipales, actores de la sociedad civil, organismos internacionales y otras áreas del Estado Nacional. El acceso a los servicios y el fortalecimiento de la ciudadanía son los principios que orientan sus líneas estratégicas: brindar atención integral de las personas con VIH y sida, promover el uso del preservativo y el test con asesoramiento; como también reducir la discriminación en el sistema de salud y en la sociedad en su conjunto<sup>5</sup>.

En resumen, la **Ley Nacional de Sida** asegura los siguientes derechos:

5. Más información sobre la Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de la Nación en <http://www.msal.gob.ar/sida> sección Institucional.

- **Acceso a la atención integral de la salud.** En concordancia con los principios de igualdad y autonomía establecidos en la Constitución Nacional, declara de interés nacional la lucha contra el VIH y el sida, promueve la investigación, la detección, el acceso al diagnóstico y el tratamiento y la educación de todas las personas.
- **Respeto de la dignidad y no discriminación de la persona con VIH.** Se establece que las normas existentes sean interpretadas y aplicadas, buscando que se respete la intimidad en cualquier ámbito y evitando que se afecte la dignidad de la persona, se provoque marginación, humillación o degradación.
- **Información.** A través del consentimiento informado, entendido como el acceso de la persona a la información clara de su estado de salud, de las propuestas de tratamiento y de los riesgos que pueden producirse en caso de rechazo, haciendo que la toma de su decisión sea de manera consciente y en el momento adecuado, y resaltando con ello la importancia de la consejería pre y post test.
- **Confidencialidad.** Entendida como la protección de la información de las personas con VIH, exigiendo que quienes manipulan dichos datos tengan estricta reserva de los mismos, salvo excepciones reguladas, autorización del paciente u orden judicial.
- **Prevención.** El Estado, ya sea nacional, provincial o municipal, deberá llevar adelante las tareas de educación de la población que exige la ley, con el fin de prevenir la transmisión del VIH. El uso responsable del preservativo y las políticas de comunicación basadas en la información son el eje fundamental de la tarea preventiva.

## Ley de Derechos del Paciente (Ley 26.529)

Esta ley establece los derechos que tienen las personas durante la relación con profesionales y/o instituciones de la salud. Fue sancionada en el año 2009 y su espíritu es la protección integral de la salud desde el enfoque de derechos humanos.<sup>6</sup>



En su artículo 2º reconoce los siguientes derechos:

- a) Asistencia
- b) Trato digno y respetuoso
- c) Intimidad
- d) Confidencialidad
- e) Autonomía de la voluntad
- f) Información sanitaria
- g) Interconsulta médica
- h) Consentimiento informado

**a) Asistencia.** Implica que las personas, prioritariamente niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la asistencia de su salud por parte de los profesionales del área. Estos deben brindar asistencia a todas las personas, sin discriminarlas por raza, sexo, ideología, religión ni condición socioeconómica, es decir, sin menoscabar la dignidad humana, ni realizar distinción alguna.

**b) Trato digno y respetuoso.** La persona, además de ser asistida, tiene que reci-

6. Ley de Derechos del Paciente, disponible en <http://www.msal.gov.ar/sida> en la sección Información general - Conocé tus derechos - Legislación específica.

bir un trato por parte del profesional de la salud que asegure el respeto de sus convicciones personales, morales, condiciones socioculturales, género, pudor, intimidad, sea cual fuere el padecimiento. Igual trato deben recibir sus familiares.

**c) Intimidad.** Sobre el tratamiento de la información y documentación clínica de la persona, debiendo ser manejada en forma confidencial, respetuosa de la dignidad, autonomía de la voluntad y privacidad protegidas por la Constitución Nacional y otras normas.

**d) Confidencialidad.** Al igual que la ya mencionada Ley Nacional de Sida, establece que las personas que participen en el acceso, elaboración o utilización de documentación clínica, deben guardar el secreto profesional, salvo dos excepciones: autorización del paciente (o su tutor) u orden judicial.

**e) Autonomía de la voluntad.** La persona tiene la decisión de aceptar o rechazar terapias y procedimientos médicos o biológicos, sin necesidad de expresar el motivo. Este derecho se hace extensivo a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el cual se establece la posibilidad de que ellos participen en la toma de decisiones de terapias y/o procedimientos médicos o biológicos cuando involucran su vida o salud. Asimismo, la persona también puede revocar esta decisión.

**f) Información sanitaria.** Los artículos 2º y 3º de la ley definen la información que se le debe brindar al paciente o representante legal, y en los casos que corresponda, al cónyuge, conviviente, concubino y/o familiares cercanos, sobre su estado de salud, estudios practicados, tratamientos realizados, evolu-

ción, riesgos, complicaciones o secuelas en ellos, de manera clara y comprensible.

**g) Interconsulta médica.** La persona tiene derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

**h) Consentimiento informado.** Desarrollado en el artículo 5 de la ley -sancionada con posterioridad a la Ley Nacional de Sida y a la reforma constitucional de 1994- amplía el concepto y se aplica en forma general a todas las personas. Indica qué puntos debe contener el consentimiento informado: **estado de salud, propuesta de procedimiento, los beneficios que se esperan con el tratamiento, los efectos adversos que pueden ocasionar y los riesgos, procedimientos alternativos, eventuales consecuencias ante la negativa de la persona a efectuar el tratamiento propuesto o alternativa al mismo.**

Además, este artículo señala que el procedimiento de consentimiento informado puede ser verbal salvo los siguientes casos: internación, intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos, procedimientos que implican riesgos según la reglamentación de la presente ley. En el caso de la prueba de VIH, el consentimiento informado deberá ser por escrito.

El artículo 10 de la ley incorpora el concepto de **revocabilidad del consentimiento informado**. Las personas pueden revocar su consentimiento dado o revocar el rechazo de los tratamientos indicados. Esta decisión tiene que ser plasmada en la historia clínica.

7. Ley 26.529 de Derechos del Paciente.

El artículo 12 de la ley define la historia clínica, describiéndola como **“el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.”**<sup>7</sup> Este documento puede informatizarse únicamente si contempla estrictas medidas de seguridad para el resguardo de los datos y se garantice la confidencialidad de los mismos.

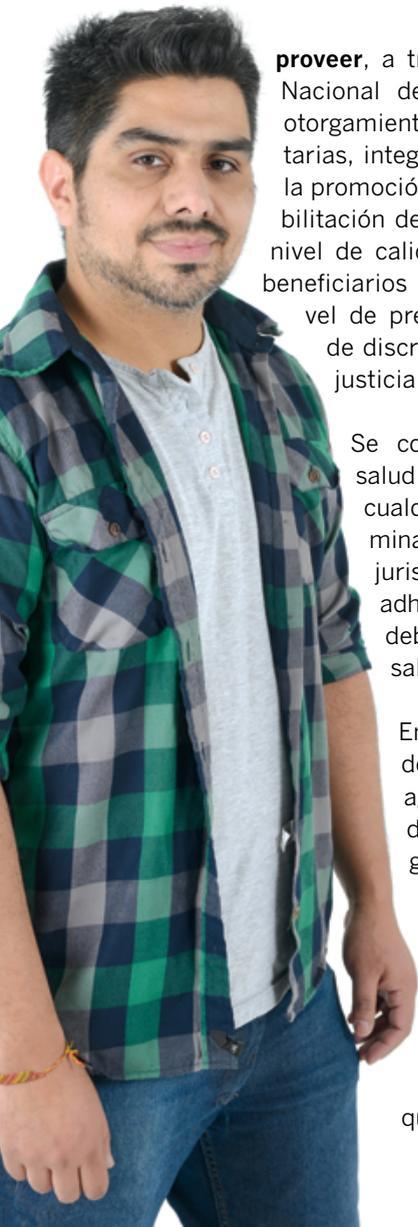
**El paciente es el titular de la historia clínica. Por ello, si requiere una copia de la misma, es obligación de la institución y/o profesional de la salud suministrarla y autenticarla.** El plazo para su entrega es de 48 horas. La ley autoriza asimismo a los familiares del titular a solicitarla, de acuerdo al orden establecido y con la autorización del paciente.

Por lo tanto:

- La ley de derechos del paciente regula la relación profesional y/o de la institución de la salud con las personas.
- Reconoce a todas las personas los derechos de asistencia, trato digno, intimidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, información sanitaria e interconsulta médica.
- Amplía el concepto de consentimiento informado, exigiéndolo en todas las relaciones anteriormente descritas, explica las formas de otorgarlo, el momento de su aplicación y revocabilidad.
- Define qué es la historia clínica, cómo se confecciona, establece la titularidad de la misma y quiénes, además de su titular, pueden solicitarla.

## Ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley 23.661)

La Ley 23.661 dispone la creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud. El seguro tiene como objetivo fundamental



**proveer**, a través de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (ASNSS), el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Se consideran agentes del seguro de salud a las obras sociales nacionales, cualquiera sea su naturaleza o denominación. Las obras sociales de otras jurisdicciones y demás entidades que adhieran al sistema creado por la ley deberán adecuar sus prestaciones de salud a las normas que se dicten.

Entre sus objetivos principales, la ley de obras sociales obliga a todos los agentes del sistema a la atención del denominado Programa Médico Obligatorio (PMO).

El **Programa Médico Obligatorio (PMO)** es un conjunto de prestaciones que están obligadas a cumplir y/o proveer las obras sociales. Actúa como un piso, que es ampliado por las diferentes leyes que se fueron dictando para patolo-

gías específicas. Además de prestaciones médicas, puede incluir prestaciones sociales.

## Obligatoriedad de cobertura de las prestaciones de VIH, sida y drogadependencia (Leyes 24.455 y 24.754)

Estas leyes **obligan a las obras sociales y a las empresas de medicina prepaga, respectivamente, a garantizar la cobertura** de los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por cualquier retrovirus, incluido el VIH, y aquellas que dependan física o psíquicamente del uso de estupefacientes.

## Ley de medicina prepaga (Ley 26.682)

La ley 26.682, sancionada en el mes de mayo de 2011, establece el marco regulatorio de las empresas de medicina prepaga. El objetivo central de esta norma es equiparar los servicios de la medicina prepaga a los de las obras sociales, ampliando su cobertura y debiendo incorporar como mínimo en sus planes de cobertura médico asistencial el **Programa Médico Obligatorio** vigente según resolución del Ministerio de Salud de la Nación y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad prevista en la ley 24.901.

Además, indica que las enfermedades preexistentes<sup>8</sup> solamente pueden establecerse a partir de la declaración jurada del usuario, no pudiendo **ser criterio del rechazo de admisión**, así como **no pueden estas empresas ejercer derecho de admisión**. En dicha ley se establece como organismo regulador a la Superintendencia

8. La condición de enfermedad preexistente es aquella que está presente en el ser humano antes del inicio de la vigencia de su seguro médico.



de Servicios de Salud, quien entre otras atribuciones de control es la autoridad que debe autorizar valores diferenciales debidamente justificados para la admisión de usuarios que presenten enfermedades preexistentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, en caso que la empresa pretenda cobrarlos. Por lo que, si bien no pueden ejercer el derecho de admisión, sí pueden estipular aranceles diferenciales a la cuota básica, con los llamados planes superadores para enfermedades preexistentes **previa autorización de la Superintendencia de Servicios de Salud**. Es decir que, en caso de pretender la empresa cobrar valores diferenciales, deberá asociar a la persona a los valores de mercado y realizar el trámite de aprobación del valor diferencial ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

### Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673)

Esta ley fue sancionada en el año 2003 y tiene como objetivo alcanzar el nivel más elevado de salud sexual, con el fin de que la persona pueda adoptar decisiones libres de discriminación,

coacciones o violencia; disminuir la mortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, VIH y patologías genitales y mamarias; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

En los **artículos 6º y 7º** se garantiza la cobertura de la realización del test diagnóstico y del tratamiento mediante su inclusión en el programa médico obligatorio (PMO), el nomenclador de prácticas médicas y el farmacológico.

En su **artículo 5º** exige la capacitación de educadores, trabajadores sociales y operadores sanitarios con el objetivo de formar agentes que detecten conductas de riesgo y ofrezcan la contención necesaria, de manera que la prevención se efectivice.

El **artículo 2º** del reglamento de la ley establece que el Ministerio de Salud deberá orientar y asesorar técnicamente a los programas provinciales de salud sexual y reproductiva que adhieran al programa nacional, quienes serán los principales responsables de las actividades a desarrollar en cada jurisdicción. Dicho acompañamiento y asesoría técnica deberán centrarse en actividades de información, orientación sobre métodos y ele-



mentos anticonceptivos y la entrega de estos, así como el monitoreo y la evaluación.

En todos los casos y cuando corresponda, por indicación del profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso de preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y el VIH.

### Ley de obligatoriedad del ofrecimiento de la prueba del VIH a toda mujer embarazada (Ley 25.543)

El VIH puede transmitirse durante el embarazo, el parto o la lactancia, de la mamá al bebé. En la actualidad existen tratamientos muy efectivos que reducen a menos del 2% esta posibilidad; es por eso que esta ley establece la obligación del equipo de salud de informar y ofrecer la prueba diagnóstica del virus de inmunodeficiencia humana a toda mujer embarazada (art. 1º). Todos los establecimientos destinados a la salud, públicos o privados, están obligados a cubrirlo. Esta norma garantiza también la confidencialidad (art. 4º). La realización de la prueba se llevará a cabo siempre que la mujer embarazada preste su consentimiento previamente. Su decisión debe plasmarse en forma escrita en su historia clínica con firma de la mujer y del médico (art. 3º). Esto significa que **la obligación está en “ofrecer la prueba de VIH”, no en hacerla**. Desde hace algunos años, también el protocolo establece el ofrecimiento de la prueba a las parejas de las embarazadas.

La ley además exige, en el caso de que el resultado de la prueba fuera positivo, la cobertura del acompañamiento psicológico y asesoramiento tanto a la mujer embarazada como a sus familiares (art. 5º), como así también el cumplimiento de todas las disposiciones y derechos mencionados en las leyes analizadas.

### Prohibición de incluir la prueba de VIH en los exámenes preocupacionales (Res. 270/2015 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación)

Todas las personas tienen derecho a acceder a un trabajo sin discriminación. Como ya se dijo, la Ley Nacional de Sida N° 23.798 establece que los equipos de salud no pueden revelar el estado de VIH de una persona (salvo pocas excepciones) y las personas con VIH tienen derecho a manejar esta información de acuerdo con su criterio y elegir con quién y cuándo compartirlo.



La Resolución 270/2015 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación establece que la exigencia de realizar estudios de laboratorio con el fin de detectar el VIH en los postulantes a trabajador o trabajadora es violatorio de la Ley contra Actos Discriminatorios N° 23.592, la Ley Nacional de Sida N° 23.798 y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. La transgresión a esta normativa puede ser motivo de denuncia. Para más información, buscá los datos de contacto de esta guía.

# Preguntas frecuentes

## 1. ¿Estoy obligado a hacerme a la prueba de VIH?

No. La prueba de VIH no es obligatoria. Sin embargo, es recomendable realizarla, ya que cuanto antes una persona se entere de su diagnóstico positivo, antes puede acceder al control y al tratamiento, y así mejorar su calidad de vida. En nuestro país, el Estado garantiza, mediante la Ley Nacional de Sida N° 23.798, el acceso gratuito y confidencial al diagnóstico, al tratamiento antirretroviral, y a la asistencia de salud integral que derive de la serología positiva de una persona.

Para saber dónde hacerte el test consultá en

**[www.msal.gob.ar/sida](http://www.msal.gob.ar/sida)**.

## 2. ¿Qué es el consentimiento informado?

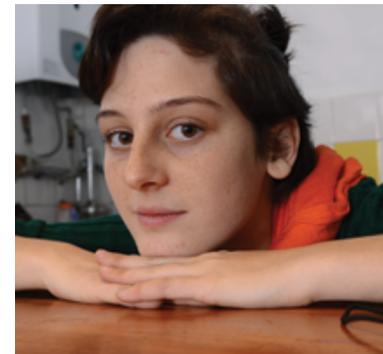
El consentimiento informado es un procedimiento que se debe desarrollar durante toda la relación médico-paciente, basado en el diálogo y el respeto mutuo. Regulado por la Ley 26.529, Ley de Derechos del Paciente, implica brindar información a la persona de manera comprensible para que pueda decidir si acepta o no la práctica médica. La información debe incluir el diagnóstico, los riesgos y beneficios del tratamiento y las alternativas terapéuticas.

El consentimiento es una decisión libre que da el paciente y supone su comprensión sobre su situación de salud. Este proceso se realiza con una autorización escrita en los casos que lo exige la ley. En el caso de la prueba de VIH, la persona debe firmar dicha autorización antes de la extracción de sangre y se establece la obligación del asesoramiento dispuesta

en el artículo 6 de la Ley Nacional de Sida.

Por lo cual:

Tener presente que el consentimiento se debe dar en el marco de la consejería previa que implica debido asesoramiento; es decir, que la persona reciba la información adecuada para tener una conducta saludable y poder decidir con libertad.



## 3. Soy menor de edad, ¿puedo hacerme la prueba de VIH?

Para hacerte la prueba de VIH no es necesario que seas mayor de 18 años. Si bien es recomendable que acudas a los servicios de salud acompañado/a por un adulto, si por algún motivo no querés o no podés concurrir acompañado/a de un adulto, el Código Civil y Comercial del Nación (Art. 26) establece que la o el adolescente entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no sean invasivos, y que las y los mayores de 16 años son considerados adultos en lo referente a las decisiones de cuidado de su propio cuerpo.

En caso de que tengas dificultades para acceder a la prueba o te exijan que estés acompañado/a de un mayor para realizártela y vos no quieras o no puedas hacerlo, comunicate con nosotros al 0800-3333-444 para hacer el reclamo o envíanos un e-mail a **[consultasdsyets@gmail.com](mailto:consultasdsyets@gmail.com)**.

## 4. Cuando solicite afiliarme a una obra social o prepaga, ¿podrán obligarme a hacerme la prueba de VIH?

No, nadie puede obligarte a hacerte la prueba.

La Ley 24.455 establece la obligatoriedad para las obras

sociales de ofrecer tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos a las personas con VIH con el 100% de la cobertura a través del Programa Médico Obligatorio, y la Ley de Medicina Prepaga N° 24.754 obliga a éstas a ofrecer los mismos beneficios que las obras sociales.

Si bien no te van a hacer la prueba, al ingresar a las prepagas deberás firmar una declaración jurada en la que tendrás que declarar tu estado de salud.

### **5. Mi obra social no me está entregando la medicación y tengo que esperar diez días para retirarla. Y solo me quedan tres dosis.**

Las obras sociales y empresas de medicina prepaga están obligadas a suministrar tu tratamiento integral. En caso de que no lo hagan, en la Dirección de Sida y ETS podemos orientarte sobre qué hacer hasta que se resuelva la situación, para que no interrumpas tu tratamiento.

#### **Para obras sociales nacionales y empresas de medicina prepaga:**

- a) Debés realizar la denuncia en la Superintendencia de Servicios de Salud.
- b) Presentá fotocopia de la denuncia y la receta médica actualizada en la Dirección de Sida y ETS del Ministerio de Salud de la Nación o en el programa jurisdiccional correspondiente.

#### **Para obras sociales provinciales:**

- a) Debés efectuar la denuncia ante la Defensoría del Pueblo local.
- b) Presentá fotocopia de la denuncia y la receta médica actualizada en la Dirección de Sida y ETS o en los programas provinciales y/o jurisdiccionales que correspondan.

#### **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**0800 222 SALUD (72583)** Roque Sáenz Peña 530, CABA

Horario de atención: lunes a viernes de 10 h a 16 h

[www.sssalud.gov.ar](http://www.sssalud.gov.ar)

#### **ÁREA ASISTENCIA – DIRECCIÓN DE SIDA Y ETS**

**(011) 4379 9017** Av. 9 de Julio 1925, piso 9, ala Moreno, CABA

Horario de atención: lunes a viernes de 10 a 16 h

[www.msal.gov.ar/sida](http://www.msal.gov.ar/sida)

#### **PROGRAMAS JURISDICCIONALES**

Podés encontrar los contactos de los programas de VIH de las jurisdicciones en nuestro sitio web:

[www.msal.gov.ar/sida](http://www.msal.gov.ar/sida)

### **6. En el hospital me dicen que figuro con cobertura de una obra social, pero en realidad no me corresponde.**

La Ley Nacional de Sida N° 23.798 garantiza el acceso al tratamiento para el VIH y sida a todas las personas en forma totalmente gratuita. A través de la DSyETS se da cobertura a las personas que no la reciben por parte de alguna obra social o empresa de medicina prepaga.

En determinados casos una persona puede figurar como beneficiaria de una obra social aunque no tenga acceso a su cobertura. Esto puede suceder por varios motivos y originar las siguientes situaciones:

- a) **La persona está dada de baja en la obra social pero todavía figura en el padrón de beneficiarios.**

**Cómo resolverlo:** presentando una constancia de baja de la obra social que figura en el padrón se puede dar de alta en el sistema público. Esta constancia la entrega la obra social.

- b) **La persona se dio de alta como monotributista y todavía no le entregan la medicación.**





**Cómo resolverlo:** presentando una **constancia de carencia** y la **receta de los medicamentos** se dará cobertura desde el sistema público hasta que la obra social comience con la entrega. Esto se debe a que los monotributistas tienen un acceso progresivo a las prestaciones. Hay que tener en cuenta que el período de carencia es de seis meses.

- c) **Los aportes que recibe la obra social no son suficientes para dar cobertura** (casos de monotributo social o régimen de trabajo doméstico).

**Cómo resolverlo:** presentando una **constancia** de la obra social que indique que no integra los aportes para recibir la cobertura. De esta forma se brindará el tratamiento a través del sistema público.

## 7. Mi prepaga quiere cobrarme una cuota muy alta porque declaré que tengo VIH pero no la puedo pagar.

La regulación autoriza que, en determinados casos, las empresas de medicina prepaga en el subsector privado de salud cobren el denominado arancel superador por enfermedades preexistentes. La Superintendencia de Servicios de Salud tiene que autorizar este valor.

### **Cómo resolverlo:**

Iniciá un expediente en la Superintendencia de Servicios de Salud para que analicen la situación y autoricen o no esa cuota. A su vez, la empresa está obligada a cobrarte el valor de mercado, es decir, lo que venías pagando hasta el momento por el plan que elegiste.

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

0800 222 SALUD (72583) Roque Sáenz Peña 530, CABA

Horario de atención: lunes a viernes de 10 a 16 h

[www.sssalud.gov.ar](http://www.sssalud.gov.ar)

## 8. ¿Estoy obligado a declarar que tengo VIH?

La Ley Nacional de Sida N° 23.798 protege la confidencialidad de tu serología en su artículo 2° y en el artículo 6° del decreto reglamentario, por lo que **NO ESTÁS OBLIGADO/A A CONTARLO**. Además, en todos los casos, se aplica el criterio del principio de la bioética de la confidencialidad, incorporado también en la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529, el cual implica que los profesionales de la salud también tienen el deber de resguardar la confidencialidad de la persona con VIH.

Asimismo, la confidencialidad no sólo se remite a los servicios de salud, sino también a todos los ámbitos de tu vida privada, es decir, no estás obligado a contárselo a nadie; si bien tenés que tomar todos los recaudos necesarios para cuidarte vos y en su caso a tu compañero o compañera sexual, el consentimiento en las relaciones sexuales es compartido, y cada uno/a es responsable de cuidar su propio cuerpo.

En cuanto a la confidencialidad en tu trabajo, si bien no estás obligado a contarle, a veces, puede resultar favorable notificarlo fehacientemente a la empresa u organismo en que trabajás, para que estén al tanto de tu situación. Hay que tener en cuenta que la notificación no garantiza la estabilidad laboral, ni debería modificar las condiciones relativas al puesto de trabajo.

Podés solicitar un modelo de notificación laboral escribiendo a [consultasdyets@gmail.com](mailto:consultasdyets@gmail.com).

## 9. ¿Qué puedo hacer si alguien sabe que tengo VIH y difunde esta noticia?

Nadie tiene derecho a difundir algo que no quieras que se sepa. Por eso si un tercero que sabe que tenés VIH lo di-

funde, será necesario identificarlo y denunciar el hecho. Se pueden iniciar acciones civiles y/o penales para lo cual necesitarás asesoramiento legal. Te recomendamos visitar los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con oficinas en todo el país. Accedé al listado en <http://www.jus.gob.ar/accesoalajusticia/caj/centros.aspx>.

En el caso de que la persona que haya difundido dicha información deba guardar un secreto especial (médicos, personas con acceso a archivos, etc.) podés denunciarlo al organismo de control o colegio profesional pertinente.

#### 10. En el sistema público no me entregan el tratamiento en tiempo y forma. ¿Qué debo hacer?

Si tenés problemas para acceder a tu tratamiento en el sistema público, comunicate con la Dirección de Sida y ETS a [consultasdsyets@gmail.com](mailto:consultasdsyets@gmail.com) o al 4379-9017.

#### 11. ¿Qué debo hacer ante un caso de discriminación y/o maltrato?

La Ley Antidiscriminación N° 23.952 prohíbe cualquier forma de discriminación, quedando de este modo incluida cualquier práctica de exclusión arbitraria hacia las personas que viven con el virus. En este caso y similares, las personas deben saber que pueden impulsar desde acciones judiciales hasta administrativas.

Las acciones judiciales pueden impulsarse ante sede civil y/o sede penal y/o laboral y requerirán siempre la intervención de un abogado/a.



Podés recurrir a los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con oficinas en todo el país. Accedé al listado en <http://www.jus.gob.ar/accesoalajusticia/caj/centros.aspx>.

Las acciones administrativas tienen dos posibles niveles:

- Acción administrativa laboral: impulsar la denuncia en el lugar de trabajo.
- Acción administrativa ante el ente de aplicación de la ley: Esto es en el caso de profesionales de la salud y debe realizarse ante el colegio profesional pertinente. Este órgano es el encargado de llevar adelante el procedimiento investigativo y en caso pertinente aplicar la sanción que corresponda de acuerdo a la ley del ejercicio profesional.

También podés recurrir a las Defensorías del Pueblo, tanto nacional como provinciales; incluso hay algunas municipalidades que poseen Defensorías del Pueblo.

**Defensoría Nacional del Pueblo ([www.dpn.gob.ar](http://www.dpn.gob.ar))** - Tel: 0810-333-3762.

#### 12. Tengo VIH, ¿puedo obtener una pensión social?

Sí, siempre y cuando reúnas los requisitos necesarios. La pensión no contributiva es un derecho que otorga el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a aquellas personas que no han realizado aportes al sistema de previsión social y acrediten tener necesidades básicas insatisfechas, conforme a la Ley 18.910. Consiste en una asignación mensual que emite la ANSES por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales y corresponde al 70% de una jubilación mínima.

¿Cuáles son los requisitos para solicitarla?

- No estar amparado/a el/la solicitante ni su cónyuge por ningún tipo de beneficio previsional.
- No encontrarse trabajando en relación de dependencia.
- No tener bienes, ingresos, ni recursos de ningún tipo que permitan la subsistencia del/a solicitante ni de su grupo familiar.

- d) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos de hacerlo.
- e) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a, residente en el país. Los/as naturalizados/as deben contar con una residencia continuada en el país de por lo menos 5 (cinco) años anteriores al pedido de la pensión.
- f) Los/as extranjeros deben tener una residencia mínima y continuada en la República Argentina de 20 (veinte) años inmediatamente anteriores al pedido de la pensión.
- g) No deben estar detenidos/as o a disposición de la Justicia.

#### ¿Qué documentación necesito?

- a) Tu DNI. Si sos menor de 18 años es necesario el DNI de tus padres también.
- b) Tu CUIL y el de tus padres o apoderados si sos menor.
- c) Certificado Médico Oficial (CMO), llenado por el médico tratante de hospital público nacional, provincial o municipal, servicio o unidad sanitaria.

No es requisito el llenado del porcentaje de discapacidad que indica el certificado.

#### ¿En qué consiste el trámite?

- a) Acercate con la documentación detallada al Centro de Atención Local (CAL) más cercano a tu domicilio. Podés encontrarlo ingresando en <https://www.desarrollosocial.gob.ar/mapa#?politica=pensiones-no-contributivas>.
- b) Completá la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.
- c) Un trabajador social, matriculado y avalado por la autoridad competente, confeccionará una encuesta socioeconómica en tu lugar de residencia.

#### Soy monotributista. ¿Es posible obtener la pensión?

Las personas inscriptas en el monotributo social o en la categoría más baja del régimen simplificado pueden solicitar

la pensión no contributiva siempre que justifiquen en forma inequívoca la necesidad del beneficio.

#### Conseguí trabajo. ¿Pierdo la pensión?

En caso de volver a incorporarte al trabajo formal, debés comunicar tu situación a la Comisión Nacional de Pensiones del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para que se suspenda el pago de manera temporal. Es importante aclarar que si no se hace el trámite de suspensión, se realizarán cruces de información tributaria, procediéndose a la baja de tu pensión, en caso de corresponder.

Una vez finalizada la relación laboral, podrá solicitarse la rehabilitación, la que será efectiva en caso de que se reúnan nuevamente todos los requisitos previstos para el otorgamiento.

Asimismo, como ya se dijo, la pensión no será suspendida en caso de que el titular del derecho se haya inscripto en el monotributo social.

#### 13. Tener VIH ¿Significa tener alguna incapacidad?

No. La incapacidad implica una disminución de la capacidad física o mental de la persona, cosa que no sucede por el sólo hecho de tener VIH.

#### 14. Soy extranjero. ¿Puedo acceder a la atención y al tratamiento antirretroviral en la Argentina?

Sí. Siendo residente en el país podés acceder a la atención integral en forma gratuita, incluido el tratamiento antirretroviral, tanto desde el sector público como de la seguridad social o la medicina prepaga.

Presentándote en el servicio de salud con el documento o pasaporte, te ingresarán al sistema público de cobertura de atención y tratamiento antirretroviral

Para más información, podés comunicarte con la Dirección de Sida y ETS: Área Medicamentos, (011) 4379-9017.

**15. Me solicitaron realizar la prueba del VIH en el examen preocupacional. ¿Esto es correcto?**

No. La Resolución N° 270/15 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación expresa que la exigencia de realizar estudios de laboratorio con el objeto de detectar el VIH en los/as postulantes a trabajador/a dentro de los exámenes preocupacionales podrá ser motivo de denuncia. La obstrucción al empleo motivada por el testeo de VIH es un acto discriminatorio establecido por la Ley 23.592 contra Actos Discriminatorios.

**16. Fui a hacerme los estudios médicos preocupacionales y noté que me hicieron firmar un consentimiento para realizarme la prueba del VIH. ¿Esto es correcto?**

La Resolución 270/2015 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su artículo 4, enuncia que podrá ser motivo de denuncia por violación de las leyes 23.592, 23.798 y 25.326, la exigencia de realización de estudios de laboratorio con el objeto de detectar el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en los postulantes a trabajador o trabajadora dentro de los exámenes preocupacionales.

**Cómo resolverlo:**

Realizó la denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el que conjuntamente con el INADI y el Ministerio de Salud de la Nación, iniciará un expediente.

**CENTRO DE ORIENTACIÓN AL CIUDADANO**

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

0800 666 4100

consultas@trabajo.gob.ar

**17. En mi trabajo se enteraron que tengo VIH y me despidieron sin ninguna justificación. ¿Qué puedo hacer?**

Todas las personas tenemos derecho a un trato digno y libre

de discriminación. La Ley Nacional de Sida N° 23.798 establece que los/as médicos/as o cualquier otra persona que por su ocupación se entere de que alguien tiene VIH, tienen prohibido revelar dicha información públicamente.

**Cómo resolverlo:**

Podés hacer la denuncia en los organismos abajo detallados. Recordá que para iniciar acciones administrativas o legales es necesario que cuentes con pruebas del hecho, ya sean documentos y/o testigos que puedan acreditarlo.

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)**

0800 999 2345 (las 24 horas)

Av. de Mayo 1401, CABA

[www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar)

**CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

0800 222 3425

Uruguay 643 2° piso, CABA

[www.jus.gob.ar/accesoalajusticia.aspx](http://www.jus.gob.ar/accesoalajusticia.aspx)

**18. Tengo que viajar por un tiempo.**

**¿Puedo retirar más medicación?**

Al momento de irte de viaje te podés llevar la medicación necesaria para tres meses. Tenés que solicitárselo al médico/a previamente (preferentemente con más de un mes de anticipación). Si vas a pasar por la aduana, es recomendable llevar una prescripción médica (receta) donde figure de qué medicamento se trata, cómo se toma y para qué se utiliza. Si tenés obra social o prepaga, deberás consultarlo con tu prestador de salud.

# Agenda de contactos

Es importante destacar que brindar información a las personas sobre sus derechos sin proporcionar los medios para hacerlos valer puede ser contraproducente y agravar la situación en las comunidades afectadas. Es por este motivo que desde la **Dirección de Sida y ETS** se intenta brindar los medios concretos y prácticos al alcance de todos y todas para dar una respuesta eficaz que colabore en el acceso integral del derecho a la salud de las personas con VIH.

Para esto se habilitaron los siguientes medios de contacto, y también se enumeran algunos contactos con otras áreas del Estado que pueden ser de utilidad.

## MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN DIRECCIÓN DE SIDA Y ETS

0800 3333 444

[www.msal.gob.ar/sida](http://www.msal.gob.ar/sida)

Av. 9 de Julio 1925 – CABA.

- **Área de Derechos Humanos y Sociedad Civil**

[consultasdsyets@gmail.com](mailto:consultasdsyets@gmail.com) - (011) 4379 9017

- **Formulario web de consultas y reclamos**

Disponible en la sección “Información general - Conocé tus derechos” en [www.msal.gob.ar/sida](http://www.msal.gob.ar/sida)

- **Área de Prevención**

[prevencion-vih@msal.gob.ar](mailto:prevencion-vih@msal.gob.ar) – (011) 4379 9000

internos 4017 y 4056

## INADI

0800 999 2345 Teléfono de asistencia gratuita las 24 horas

[www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar)

Av. de Mayo 1401 (C1085ABE) – CABA – Conmutador: 4380 5600 / 5700

Sus funciones se orientan a garantizar el pleno goce de los derechos y garantías al conjunto de la sociedad, es decir, un tra-

to igualitario a todas aquellas personas cuyos derechos se ven afectados al ser discriminadas por su origen étnico o su nacionalidad, por sus opiniones políticas o sus creencias religiosas, por su género o identidad sexual, por tener alguna discapacidad o enfermedad, por su edad o por su aspecto físico.

## CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ofrece atención permanente en los barrios a partir de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ). Las oficinas que dependen de la Dirección Nacional de Acceso a la Justicia ofrecen atención gratuita de abogados, psicólogos, trabajadores sociales y mediadores comunitarios. El objetivo principal es eliminar las diferentes barreras que se presentan entre los consultantes y cualquier organismo público o privado. Encontrá en el siguiente enlace el centro más cercano a tu domicilio: [www.jus.gob.ar/accesoalajusticia/caj/centros.aspx](http://www.jus.gob.ar/accesoalajusticia/caj/centros.aspx).

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Con delegaciones en todo el país

0810 333 3762

[www.dpn.gob.ar](http://www.dpn.gob.ar)

Suipacha 365 CABA

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Comisión Nacional de Pensiones

0800 222 3294

[www.desarrollosocial.gob.ar](http://www.desarrollosocial.gob.ar)

Hipólito Yrigoyen 1447 – CABA

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

0800 222 72583 (salud)

[www.sssalud.gob.ar](http://www.sssalud.gob.ar)

Roque Sáenz Peña 530 – CABA

# Bibliografía y documentos consultados

**Conde Gutiérrez, F.; Santoro Domingo, P. (2012).** “Tipología, valores y preferencias de las personas con VIH e imaginarios de la infección: resultados de un estudio cualitativo”. *Rev. Esp. Salud Pública.* 86 (2): 139-152.

**Dirección de Sida y ETS, Ministerio de Salud de la Nación (2014).** Boletín sobre el VIH-sida en la Argentina N° 16 (31).

**Dirección de Sida y ETS, Ministerio de Salud de la Nación (2013).** Guía Vivir en Positivo.

**Dirección de Sida y ETS, Ministerio de Salud de la Nación (2013), Sotelo, Juan y Sadi, Marisa:** VIH-sida en contextos de encierro. Respuesta preventivo-asistencial de la DSyETS.

**Fundación Huésped (2014).** Guía VIH-sida en el ámbito laboral.

**Fundación Huésped (2012).** Guía de buenas prácticas ético-legales en VIH-sida.

**Gregovic, J.J. (2012).** “Biosociabilidad y demandas por derechos en el activismo de personas de sectores populares afectadas por VIH-sida”. *Cuadernos de Antropología Social.* 35. (121-142).

**Grimberg, M. (2009).** “Sexualidad, experiencias corporales y género: un estudio etnográfico entre personas viviendo con VIH en el Área Metropolitana de Buenos Aires, Argentina”. *Cad. Saúde Pública.* 25(1): 133-141.

**Haro, J.A. (2010).** “Historias palpables de disidencia sexual, etnicidad y vulnerabilidad al VIH-sida”. *Estudios Sociales.* 18 (36): 296-303.

**INADI (2007).** Derecho a la salud sin discriminación.

**ONUSIDA (2006).** Directrices internacionales sobre el VIH-sida y los derechos humanos.

República Argentina   
msal.gob.ar

Av. 9 de Julio 1925. Buenos Aires. Argentina